

**ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVA AL PAS/01/2024, CONSISTENTE EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS UBICADOS Y DEPENDIENTES DE LA FUNDACIÓN C. INSULAR PARA LA FORMACIÓN, EMPLEO Y DESARROLLO EMPRESARIAL (FIFEDE).**

**ANTECEDENTES:**

1. El día 16 de abril de 2024, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), la referida licitación, teniendo de plazo los licitadores para presentar sus ofertas hasta el día 1 de mayo de 2024.

2. El 6 de mayo se reúne la Mesa de contratación conformada por las siguientes personas:

- Presidenta: Elia Teresa García Pérez.
- Asesora jurídica: Ariadna Martín Pérez.
- Vocal: Nieves Flores Gutiérrez.
- Asesor externo: Sergio García Delegado.

3. Conformada la Mesa, se procede a dar comienzo a la sesión, siendo un único licitador el que ha presentado Oferta para la licitación referida:

- Borondon Sistemas, NIF: B76267624.

4. A continuación, en la apertura del Sobre 1 en el “Acto de apertura oferta de Juicios de Valor”, dicho Sobre contenía la información correspondiente a:

- Anexo I: declaración responsable.
- Proyecto.


Pero la Mesa se percató de que a pesar de que la documentación es correcta, (cumple los requisitos especificados en el PCAP), no está firmada, por lo que se procede a requerir al licitador Borondon Sistemas para subsanar dichos documentos.

5. El día 6 de mayo de 2024, se procede a hacer el requerimiento a la empresa Borondon Sistemas, para que firme el Anexo I y el proyecto, y subsane así dicha documentación. Ese mismo día se recibe respuesta, incurriendo el licitador en el error de incluir tales documentos subsanados, pero añade un nuevo documento no presentado en el Sobre 1, relativo al Anexo II donde se contiene la oferta económica.

**FUNDAMENTOS:**

1. Conforme al pliego en su cláusula 17: “Si algún licitador incluyese en el archivo electrónico nº1 documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas que son objeto de inclusión en el archivo electrónico nº2, será excluido del procedimiento de licitación”, puesto que los sobres se verían contaminados.

Además esto viene avalado por el art.139 LCSP: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos

<b>Firmado por:</b>	ELIA GARCÍA PÉREZ - Técnica <a href="#">Ver firma</a> ARIADNA MARTÍN PÉREZ - Técnica <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 09-05-2024 08:14:28 Fecha: 09-05-2024 08:15:38	
Nº expediente administrativo: 2023-000012 Código Seguro de Verificación (CSV): D49C499E65611A77FCE2817686AFA75E Comprobación CSV: <a href="https://sede.fifede.org/publico/documento/D49C499E65611A77FCE2817686AFA75E">https://sede.fifede.org/publico/documento/D49C499E65611A77FCE2817686AFA75E</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 09-05-2024 08:16:30 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-05-2024 08:16:30	

en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea...”

2. No obstante, también debe tenerse en cuenta cómo ha tratado este Tribunal la diferente casuística que se produce cuando se incorporan datos en un sobre diferente al que corresponde. En concreto, la Resolución 771/2016, de 30 de septiembre, es suficientemente ilustrativa al indicar: “Pues bien, este Tribunal ha abordado en diversas ocasiones la problemática objeto de este recurso. Así, en la Resolución 417/2016, de 15 de julio, ha afirmado que “Sexto. A.-Como es sabido, este Tribunal ha venido declarando que la inclusión de información sobre la oferta económica o sobre los criterios de adjudicación evaluables de manera automática o mediante fórmulas en los sobres destinados a recoger la documentación administrativa o los criterios dependientes de un juicio de valor puede constituir causa de exclusión del licitador que así actúa (cfr.: Resoluciones 67/2012, 62/2013, 688/2014, 890/2014, 661/2015 y 8/2016 entre otras). Ello es así porque, con tal proceder, se infringe el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública (cfr.: artículos 145.2 y 160 TRLCSP) y hace imposible la aplicación de la regla fundamental en nuestro Ordenamiento (cfr.: artículos 150.2 TRLCSP y 26 y 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Resolución 110/2014) que impone que la evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor se haga antes que la de los objetivos, a fin de **salvaguardar la imparcialidad** de aquella tarea. Precisamente por ser ésta la razón de ser de tan drástica medida, ésta no puede acordarse de manera automática, prescindiendo de las circunstancias concurrentes en cada caso (cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012 –Rj SAN 5035/2012-), y, así, se ha venido negando su pertinencia en los casos en los que no se haya comprometido la objetividad en la evaluación de los criterios subjetivos por ser la información suministrada a destiempo intrascendente (cfr.: Resolución 89/2015), además de en los supuestos –obvios– en los que los interesados se han limitado a cumplir lo exigido en los Pliegos (cfr.: Resolución 1108/2015) o éstos, por su ambigüedad, han propiciado la indebida revelación de la oferta (cfr.: Resolución 254/2012)”

3. Para que proceda la exclusión de la oferta a consecuencia de incluir información en un sobre distinto al que corresponde exige que contravenga **los principios de igualdad, transparencia y libre competencia**, ninguno de los cuales se ve vulnerado en el presente caso, debido a que sólo concurre un licitador, el cual, en un primer momento se ajustó al contenido del Sobre, y por un error sin mala fe, aportó la oferta económica en un segundo plazo de subsanación.


4. Como concluye la Resolución nº 784/2018, sólo en aquellos casos en los que sea patente que los datos revelados no tienen influencia en el secreto debido de las proposiciones y la objetividad de los órganos de contratación, no afectando a la igualdad entre licitadores, **será procedente admitir las proposiciones**; siendo éste el caso que nos ocupa.

No obstante, esto se acompaña por el pronunciamiento de la Resol. Nº 574/2019 TAC: la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación, "siendo preciso que se hubiera producido una **indefensión real y no meramente formal**" (Resolución 233/2011)-.

Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2009, descarta la vulneración del principio de igualdad de trato por el quebrantamiento del carácter secreto de las proposiciones en un supuesto en el que el **licitador incurrió en un error involuntario** al presentar la oferta en un sobre abierto, partiendo de la falta de trascendencia para terceros de este error, dada la naturaleza atípica del contrato, el cual no se adjudicaba a la oferta más ventajosa sino que admitía todas las ofertas que cumplían las prescripciones técnicas.

Por todo lo expuesto, la Mesa de contratación, **RESUELVE:**

1. Que del sucinto examen realizado cabe colegir dos ideas: primera, la importancia del secreto de las proposiciones, no como objetivo en sí mismo, sino como garantía del conocimiento sucesivo de la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de la referida a los parámetros evaluables de forma automática, de modo que se favorezca la objetividad de la valoración


Firmado por:	ELIA GARCÍA PÉREZ - Técnica ARIADNA MARTÍN PÉREZ - Técnica	Fecha: 09-05-2024 08:14:28 Fecha: 09-05-2024 08:15:38	
Nº expediente administrativo: 2023-000012 Código Seguro de Verificación (CSV): D49C499E65611A77FCE2817686AFA75E Comprobación CSV: <a href="https://sede.fifede.org/publico/documento/D49C499E65611A77FCE2817686AFA75E">https://sede.fifede.org/publico/documento/D49C499E65611A77FCE2817686AFA75E</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 09-05-2024 08:16:30	- 2/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-05-2024 08:16:30	

y con ello la igualdad de trato de los licitadores; y, segunda, la necesidad de ponderar las circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de la documentación (bien porque ésta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro distinto), en el bien entendido de que la exclusión está justificada cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de tales requisitos, incluido el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública, menoscabe la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores como valores que se trata de preservar mediante dicho secreto, pero no lo está cuando no se haya visto afectado sustantivamente el principio de igualdad de trato.

2. Por lo expuesto y siguiendo la doctrina de los Tribunales, en el caso que nos ocupa, **no se excluirá al licitador Borondon Sistemas**, al no apreciarse mala fe en su actuación, al ser el único licitador que ha presentado oferta y por ello, no se ha visto vulnerado el principio de igualdad, ni el de objetividad en la valoración de la oferta.

En Santa Cruz de Tenerife,

Fdo. Mesa de Contratación de FIFEDE.

<b>Firmado por:</b>	ELIA GARCÍA PÉREZ - Técnica ARIADNA MARTÍN PÉREZ - Técnica	Fecha: 09-05-2024 08:14:28 Fecha: 09-05-2024 08:15:38	
Nº expediente administrativo: 2023-000012 Código Seguro de Verificación (CSV): D49C499E65611A77FCE2817686AFA75E Comprobación CSV: <a href="https://sede.fifede.org/publico/documento/D49C499E65611A77FCE2817686AFA75E">https://sede.fifede.org/publico/documento/D49C499E65611A77FCE2817686AFA75E</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 09-05-2024 08:16:30	- 3/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-05-2024 08:16:30	